

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.0701
RAD. N° 765204003007-2019-00441-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL –
MINIMA CUANTIA
(SIN SENTENCIA)**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la Litis.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se libró oficio a la secuestre designada, se le informara a la misma de lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.378-161620.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. 517 de fecha 29 de marzo de 2010 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: INFORMESE a la secuestre **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**, lo aquí resuelto, y requiérasele para que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso,
cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181660e78b1e3686c6c5d7c7593b656d5e2fb59a2faf480f1ab8fc4d23682

3da

Documento generado en 24/09/2021 10:35:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**